

Contrato N°01/2024



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Lotería nacional de beneficencia, Alameda Roosevelt 47 av. norte número 110 San salvador

Contrato

De:

"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.

2024



NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, _____,

_____ actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", _____,

_____ y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, _____,

_____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., _____,

_____, que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos, bajo los cuales la Contratista prestará el servicio contratado.- II) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III) **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:**

El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección III) de la Solicitud de Oferta, por la cual ha sido adjudicada; I. Objeto de la Contratación; II. Justificación; III. Perfil de suministro solicitado; IV: Condiciones generales del servicio; V; documentación por presentar para el suministro solicitado; VI. responsabilidades del contratista.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es durante un periodo del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- **V) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y el Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- **VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio de este contrato asciende hasta por un monto total de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,456.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual de acuerdo con el consumo y cantidad suministrada y una vez el contratista presente la factura de cobro, el administrador procederá a emitir el acta de recepción debidamente suscritas por el administrador de contrato y el contratista, con lo que se hará constar la entrega, deberá contener sello y firma de recibido; a dicha acta será agregada al duplicado de la factura; detallando el número del compromiso presupuestario mes de aplicación e incluir número de contrato, para que el adjudicado trámite en el

Departamento de Tesorería el pago correspondiente, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios brindados, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,145.60)** que equivale al diez por ciento (10%), del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un año calendario, Documentos que servirán de garantía son las Fianzas Bancarias o Pagarés según formato adjunto en la solicitud de oferta - **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el suministro según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **IX)**

CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **X) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y el Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- **XI) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida
 a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista,

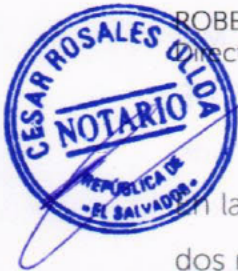
la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP.- **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Documento de solicitud de oferta; **b)** Especificaciones Técnicas; **c)** Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; **d)** La Invitación; **e)** Garantías; **f)** Acta e informes de Evaluación de Ofertas; **g)** Acuerdo de Junta Directiva de adjudicación; **h)** Orden de inicio; **i)** Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubiera; y **j)** Otros documentos que emanen del proceso. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 166 de la LCP, las cuales son: **a)** Caducidad Art. 167 de la LCP; **b)** Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; **c)** Revocación Art. 169 de la LCP.- **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las vías establecidas para el arreglo directo conforme lo establecen los artículos 164 y 165 de la LCP, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XVIII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como

domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XX) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, [redacted] [redacted] [redacted] Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Pasan firmas...



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante
Legal de la LNB

ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
Apoderado General Administrativo de
Sociedad INVERSIONES VIDA S.A DE C.V

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,**

[Redacted], quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria:

[Redacted] con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA,**

[Redacted]; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.,**

[Redacted] Y ME DICEN:

Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado Suministro de Agua Envasada derivado del Proceso de Contratación por Comparación de Precios referencia CDP-12-LNB-2024 denominado "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el suministro requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,456.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual de acuerdo con el consumo y cantidad suministrada y una vez el contratista presente la factura de cobro, el administrador procederá a emitir el acta de recepción debidamente suscritas por el administrador de contrato y el contratista, con lo que se hará constar la entrega, deberá contener sello y firma de recibido; a dicha acta será agregada al duplicado de la factura; detallando el número del compromiso presupuestario mes de aplicación e incluir número de contrato, para que el adjudicado trámite en el Departamento de Tesorería el pago correspondiente, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios brindados, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la





Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c)** Certificación extendida el día martes diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto III. 3.6 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres Uno Ocho, celebrada por la Junta Directiva el día

diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el proceso de contratación de Comparación de Precios con referencia CDP-12/LNB/2024 denominada "Suministro de Agua Envasada", por el monto Veintiún Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 21,456.00), para que brinde el servicio antes mencionado por el periodo comprendido del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; **d)** Certificación extendida el día martes dieciséis de enero del dos mil veinticuatro por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto III. 3.1 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres Dos Dos, celebrada por la Junta Directiva el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia autorizó la ratificación del punto de adjudicación III.3.6 del Acta Tres Tres Uno Ocho, del proceso de Contratación de Comparación de Precios con referencia CDP-12/LNB/2024 denominada "Suministro de Agua Envasada", adjudicando en forma total el proceso de contratación de Comparación de Precios con referencia CDP-12/LNB/2024 denominada "Suministro de Agua Envasada" a la sociedad Inversiones Vida, S.A de C.V., hasta por el monto de Veintiún Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 21,456.00), para que brinde el servicio antes mencionado por el periodo comprendido del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y **del segundo de los comparecientes:**

a) Fotocopia Certificada por notario de Testimonio de Escritura de Poder Administrativo otorgado a su favor por el señor Eugenio Soto Morales Administrador único Propietario de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Santa Ana, departamento Santa Ana, a las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés antes los oficios notariales de Mariana Fermina Bolaños Meardi, inscrito al Registro de comercio al

Número [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] del
Registro de otros Contratos Mercantiles del folio cuatrocientos diez al
cuatrocientos quince, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual
Consta que se nombró como Apoderado General Administrativo de dicha
Sociedad al señor Alejandro Antonio Villalta Magaña, facultado para suscribir
documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la
existencia legal de la sociedad, así como la calidad del Administrador de Único
Propietario en la que actuó el señor Eugenio Soto Morales estando el
compareciente facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron
los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta
notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo
acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor. DOY FE.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante
Legal de la LNB



ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
Apoderado General Administrativo de
Sociedad INVERSIONES VIDA S.A DE C.V



CESAR ROSALES ULLOA
Notario.

CESAR ROSALES ULLOA
NOTARIO
REPÚBLICA DE
-EL SALVADOR-

